

Granada, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133153001 2016 00038-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MELO GONZALEZ
DEMANDADO: INDUARIARI DE LA PALMA S.A.S

En vista que el presente proceso termino por pago total de las obligaciones se ordena la entrega del título 445170000047786, por la suma de \$253.000.000.00 a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 219cd78ca0f4befb49ad62b1f2bd5f016d7caf447073de10b5d3ab80e2782e47

Documento generado en 14/10/2022 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2018 00227 00

Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las **10:00 am** del día **10** del mes de noviembre del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-6394**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

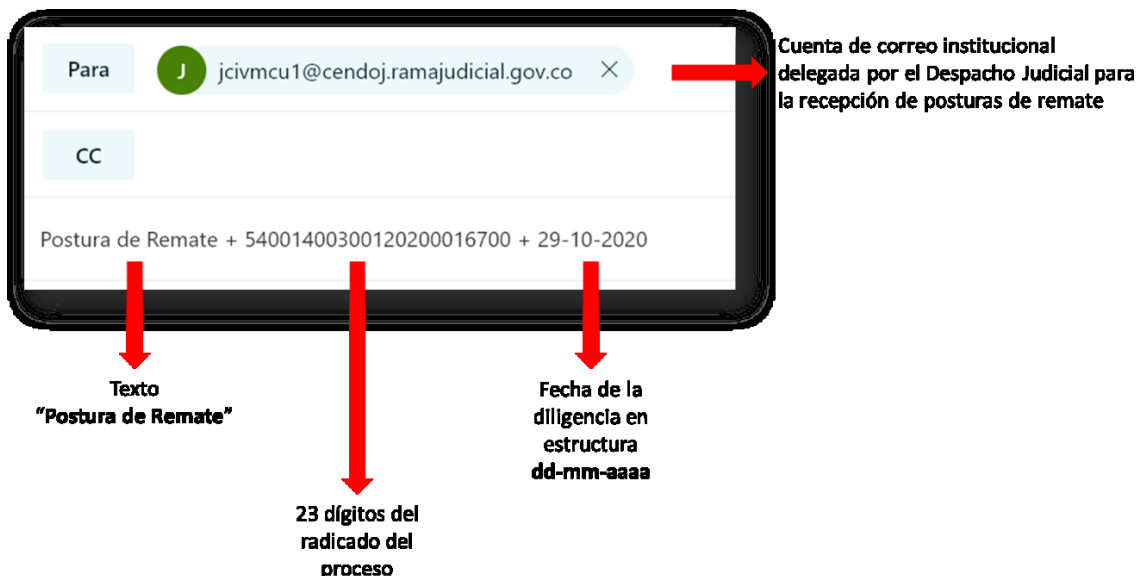
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS.

El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2I4MjNjYWUtN2VmMi00NDE2LWI3NzMtZWVmMjNjNDI0YzEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95139cb69ab44e19da8d349eef603c3370a56dcb6f5e584cf319bd98e9862ff**

Documento generado en 14/10/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00121 00

Proceso: Insolvencia

En vista que varios han sido los requerimientos hechos a la promotora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en los cuales su cumplimiento ha sido tardío e incompleto, y habiéndose advertido en auto del 4 de octubre de 2022, que en el evento en que no se cumpliera con sus obligaciones seria relevada del cargo y que a la fecha, dicha promotora no adelantado las gestiones pertinentes que se requieren para continuar con el presente asunto este despacho dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo como promotora a la señora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia se **DESIGNA** como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia al siguiente profesional:

Nombre	RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO
Cédula de Ciudadanía	79.059.731
Datos de contacto	Dirección: Carrera 49 No. 11 A 45 Torre 5 Apto 1005 Torres de San Juan - Villavicencio Celular: 3134965131 Correo: consuempresaltda@gmail.com

Por intermedio de Secretaria póngase a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran el proceso de reorganización, así mismo comuníquesele al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

PARÁGRAFO. Se le advierte que la calidad de promotor genera efectos respecto del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que recaen a su cargo a partir de la notificación de este auto.

TERCERO. FIJAR como honorarios del promotor conforme al Decreto 065 de 2020, así:

Valor	Porcentaje	Época
\$ 1.200.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$ 2.400.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
\$ 2.400.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

CUARTO. Se **ORDENA** al promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán responsable la persona natural comerciante. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

QUINTO. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, a fin de informar que la señora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.446.579, se encuentra en un proceso de reorganización desde el pasado 15 de octubre de 2021, por lo cual no se encuentra facultada para realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios sin autorización del Despacho. Razón por la cual se le solicita que realice la inscripción de la demanda sobre el bien distinguido con folio de matrícula

inmobiliaria N° 236-43156 y de los bienes de propiedad de la misma.
Por Secretaria de forma inmediata expídase el correspondiente oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena a dicha oficina abstenerse de registrar cualquier actuación sobre los bienes de la señora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en especial la escritura pública número 2884 del 7 de octubre de 2022, suscrita en la Notaría Única de Granada.

SEXTO. OFICIAR a la empresa CONSTRUINVERSIONES GYG S.A.S. y al señor VICENTE BUSTOS BEJARANO, a fin de informarles que la señora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.446.579, se encuentra en un proceso de reorganización desde el pasado 15 de octubre de 2021, razón por la cual no se encuentra facultada para realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios sin autorización del Despacho.

SÉPTIMO. Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial radicado por el apoderado FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA, en el cual afirma haber sido burlado y humillado por parte del Juzgado, éste Despacho se permite informar que en ningún momento se ha efectuado actuación contraria a la Ley, ni mucho menos se ha desplegado tales actuaciones que hace mención, por el contrario, se ha impulsado el proceso y se han adoptado las decisiones necesarias en aras poder seguir adelante con el trámite pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le advierte al abogado que para futuras ocasiones debe dirigirse de manera respetuosa al Despacho y abstenerse de hacer acusaciones sin fundamento, so pena de hacer uso de los poderes correccionales consagrados en el numeral 6 del artículo 44 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Finalmente, previo a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor CARLOS ABEL PARRA ESTRADA, contra el auto del 4 de octubre de 2022, el Despacho requiere al recurrente para que en el término de tres (3) siguientes a la notificación de este auto allegue copia de las

declaraciones de renta de los último tres años, así mismo informe con los debidos soportes el origen o fuente del dinero que le fue prestado a la señora ANA SHIRLEY GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho el expediente de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73554945b11bc65281c91db7ee730caf8765d40c68b8b857e5d864e5dc1dcab6**

Documento generado en 14/10/2022 11:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

**Radicado No. 503133103001 2022 00043 00
Proceso: Divisorio**

En atención a la designación del auxiliar de justicia DANIEL ALBERTO VALDERRAMA¹, para la elaboración del avalúo del predio objeto de la división Ad Valorem, y de conformidad con lo solicitado por el mencionado auxiliar a través de correo electrónico recibido el 26 de septiembre de 2022², mediante el cual requirió la asignación de gastos provisionales a fin de proceder con la labor encomendada, éste Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fijar como gastos provisionales para el auxiliar de justicia designado, la suma de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000).

SEGUNDO: Ordenar a las partes cancelar la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$250.000), teniendo en cuenta que el peritaje se cancelará en partes iguales. Para tal fin se concede el término de cinco (5) días y deberán aportar los respectivos soportes al Despacho Judicial.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la diligencia del 6 de septiembre de 2022, una vez sean cancelados los gastos provisionales ordenados en los numerales anteriores, el perito DANIEL ALBERTO VALDERRAMA cuenta con el término de ocho (8) días para presentar el respectivo dictamen para el que fue designado.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

¹ Folios 156 y 157, Cuaderno principal - Diligencia del 6 de septiembre de 2022.

² Folio 164, Cuaderno principal.

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcf2b32c58059aa391d4c64915224c3e48c346ae932e4307aaa8e359187ec8a**

Documento generado en 14/10/2022 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2022 00066 00
Proceso: Responsabilidad Civil

De otro lado, previo a tener por contestada la demanda por parte de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., se requiere a la parte actora a fin de que aporte el certificado de la notificación personal realizada a esa entidad, en aras de contabilizar los términos de traslado y verificar que la contestación se haya realizado en término.

Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada LISA ESTEFANIA TIBOCHA SABOGAL, como apoderada de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del auto del 28 de septiembre de 2022 y dado que la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga procesal allí establecida, se **ordena** que, por Secretaría, se continúe con la contabilización del término de treinta (30) días concedido, para que el interesado de cumplimiento y allegue la documentación que acredite el acatamiento de la obligación allí impuesta, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 317 de Código General del Proceso y como se advirtió en aquella providencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5ab4ace3d90f1e847fdb8a38e01561db23d3e345e75be3063b51ee6be1028**

Documento generado en 14/10/2022 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2017-00127-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DONEY CARDONA OLARTE
DEMANDADO: GARCIA CONSTRUCTORES S.A.S.

Previo a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la providencia de fecha 19 de septiembre de 2022 por medio del cual se negó el recurso de apelación, se ordena que se corra traslado a la parte actora conforme a lo ordenado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2969be7003e3e972b40a7bf5f3913ef6159c37fba87646bf9b2a80f8b4e7a2fd

Documento generado en 14/10/2022 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2022 00188 00
Proceso: Ejecutivo

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el señor JOHAN WALL FROESSE contra el señor JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, dentro de la cual se indica que éste Despacho es el competente en razón a la cuantía estimada dentro de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior y para los efectos de la competencia es importante tener en cuenta además de la cuantía el factor territorial, razón por la cual es necesario remitirnos a la regla establecida en el numeral 3° del artículo 28 del Estatuto Procesal, a través del cual se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Ahora bien, para el caso en concreto, una vez revisados los pagarés aportados con la demanda, se tiene que el lugar de cumplimiento de la obligación cobrada es el municipio de Villavicencio.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, éste Despacho encuentra que el Juzgado competente para conocer de la presente solicitud es el Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio (Meta).

Así las cosas, se dispondrá la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio (Meta), en tanto, éste Despacho carece de competencia para seguir conociendo del presente trámite judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta competencia territorial la presente solicitud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio – Meta (Reparto).

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430206a29a2750eb9e2aaa54aafb1eba49749760489774f8dfb1d8bdc0e308b6**

Documento generado en 14/10/2022 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL:	503133103001-2022-00166-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLADYS VASQUEZ
DEMANDADO:	EDINSON ALEXANDER SALGADOGONZALEZ CARLOS JAVIER SALGADO GONZALEZ

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

i) El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S., indica que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y enumerados, revisado el libelo de la demanda se observa que:

- El hecho primero contiene más de una situación fáctica, ya que hace relación al tiempo que laboró, el fallecimiento del señor CARLOS SALGADO, la clase de contrato, el salario devengado la jornada laboral, el lugar de prestación del servicio y el horario laboral.
- No se indica si lo que existió fue una sustitución patronal, toda vez que habla de 4 empleadores, los señores GLADYS VASQUEZ, CARLOS SALGADO (Q.E.P.D), EDISON ALEXANDER SALGADO GONZALEZ Y CARLOS JAVIER SALGADO GONZALEZ.

ii) Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

- Las pretensiones uno y dos tiene más de un pedimento.
- En la pretensión séptima solicita que se le cancele unos salarios, sin embargo, en los hechos no se indica que le quedaran debiendo salarios, además solicita algunos posteriores al despido, por lo que deberá aclarar dicha situación.

iii) No se indicaron las razones en derecho

- iv) No se indicó la naturaleza del asunto, esto es, si de primera o única instancia
- v) El poder no viene dirigido para ningún despacho, como tampoco la demanda.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e020ae265a722dd78115153ac9e212ed92a2359150f321964ffa7c885b56babe**

Documento generado en 14/10/2022 11:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022).

**Radicación: 503133103001 2022 00191 00
Proceso: Pertenencia**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allegue el certificado de tradición y el certificado especial para el proceso de pertenencia del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que los aportados con la demanda datan del 10 de mayo de 2022.
- II. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba idónea que permite establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto es el mentado certificado.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212302583f9f4a4349c79e7b1603f756c0db3245569a03fda39a71f3400b526**

Documento generado en 14/10/2022 11:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>